



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sullana, 31 de Diciembre del 2025



Firmado digitalmente por LI
CORDOVA Yone Pedro FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Sullana
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2025 14:34:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001324-2025-P-CSJSU-PJ

VISTO: Expediente N° 006704-2025-MPSU-C, a) FUT de fecha 23 de diciembre de 2025, presentado por el servidor judicial Abog. César Junior Arámbulo Espinoza, secretario judicial de la Sala Laboral de Sullana, sobre ampliación de licencia sin goce de haber por motivo de su designación en el cargo de juez supernumerario; e b) INFORME N°000268-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de octubre de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana; y

CONSIDERANDO:

Primero.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante, documento de vistos a), el servidor judicial César Junior Arámbulo Espinoza solicita se otorgue ampliación de la licencia sin goce de haber, por motivo de designación como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara.

1.2. Con Resolución Administrativa N° 001310-2025-P-CSJSU-PJ de fecha 30 de diciembre del 2025, se dispone: "(...) **Artículo Primero.- RENOVAR** las contrataciones de los servidores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en la modalidad de necesidades transitorias, cuyos nombres, apellidos, se indican a continuación por el periodo de contratación **del 01 de enero al 31 de marzo de 2026.** (...)”

Segundo.- Que, con Resolución Administrativa N.º 00198-2025-CE-PJ de fecha 20 de junio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve: "(...) **Artículo segundo.** Disponer que cuando se requiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se proroga hasta el **31 de diciembre de 2025** la delegación de facultad a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos (...)”.

Tercero.- Que, con Resolución Administrativa N.º 000115-2024-CE-PJ de fecha 16 de abril de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso: "(...) **Artículo primero.** Aprobar la Directiva N.º 001-2024-CE-PJ, denominada “Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial” – Versión 001; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ, que aprobó el “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios en el Poder Judicial”; así como la Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ, que aprobó temporalmente el “Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios en el Poder Judicial”, y deja en suspenso la aplicación de la Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ. (...)”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Cuarto.- Que, con OFICIO CIRCULAR N° 000027-2024-GG-PJ de fecha 02 de julio de 2024, la Gerencia General del Poder Judicial hace de conocimiento la Resolución Administrativa N° 000201-2024-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2024, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre los procesos de selección de jueces supernumerarios del Poder Judicial, en la cual se resuelve, entre otros: "(...) **Artículo quinto.** Diferir la aplicación de la Directiva N.º 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000115-2024-CE-PJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes. (...)".

Quinto.- Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitió la Resolución Administrativa N.º 459-2022-CE-PJ de fecha 26 de diciembre del 2022, norma que regula la vigencia de las Comisiones Distritales de Selección de Jueces Supernumerarios, disponiendo lo siguiente: "**Artículo Primero.- Prorrogar** la vigencia del "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial" aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N.º 015-2022-SA y/o se culmine y apruebe la nueva versión del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial. (...)".

Sexto.- Que, el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ, cuya vigencia ha sido prorrogada con Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N.º 459-2022-CE-PJ de fecha 26 de diciembre del 2022, establece que los jueces supernumerarios son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como Jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales.

Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia a los abogados que además de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4º de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado.

Asimismo, de conformidad con la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha veintidos de septiembre del dos mil veintiuno, se deberá exigir previamente al acto de juramentación para ejercer el cargo de juez o jueza supernumerario la declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política o sindical.

Séptimo.- Que, la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, en su artículo 4º establece los "**Requisitos Generales para Acceder y Permanecer en la Carrera Judicial**". Asimismo, en su artículo 9º señala: "Para ser Juez de Paz Letrado se exige, además de los requisitos generales: "1.- Ser mayor de veinticinco (25) años; 2.- Haber ejercido la abogacía o desempeñado la docencia universitaria en materia jurídica por un período no menor de tres (3) años; o haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos (2) años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro (4) años. Para el caso del ejercicio de la abogacía y la docencia universitaria, los períodos en una y otra condición son acumulables, en tanto no se hayan prestado en forma simultánea; 3.- Haber superado la evaluación prevista por el Consejo Nacional de la Magistratura; y 4.- Participar del programa de habilitación."

Octavo.- Respecto a la competencia de este Despacho de Presidencia para designar a Jueces Supernumerarios en el nivel de juez de paz letrado, debemos precisar que no se cuenta con Juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional disponible.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Asimismo, respecto a la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia, que contiene la Resolución Administrativa N° 000263-2025-CE-PJ de fecha 25 de julio de 2025, se aprecia que no contiene registro de Jueces Supernumerarios en el nivel de Juez de Juzgado de Paz Letrado de Sullana.

Luego, se observa que esta Corte Superior de Justicia ha implementado su Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de conformidad con la Resolución Administrativa N.º 01319-2024-P-CSJSU/PJ de fecha 31 de diciembre de 2025, advirtiendo que ha incorporado abogados en el nivel y especialidad de Jueces de Paz Letrado Laboral al abogado César Junior Arámbulo Espinoza.

Noveno.- El pedido de licencia sin goce de haber por designación en cargo de juez supernumerario en el Poder Judicial, formulado por el servidor judicial Abog. César Junior Arámbulo Espinoza, debe ser analizado conforme a la siguiente normativa:

2.1 El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, haciendo uso de su potestad reglamentaria, aprobó su Reglamento Interno de Trabajo, el cual prevé la posibilidad del otorgamiento de licencias a sus trabajadores para dejar de asistir al trabajo. Esta puede concederse con goce o sin goce de haber.

Respecto a las licencias, el artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo, señala que: *“La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista el centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.*

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada ante el órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después de cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso”.

2.2. En relación a las licencias sin goce de haber, el artículo 31 literal e) del Reglamento Interno de Trabajo, señala que: *“(…) Artículo 31°. Las licencias sin goce de haber son: (...) d) Por designación como juez/a supernumerario/a pueden ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal. (...)”.*

Décimo.- Con relación al pedido de licencia presentado por el servidor judicial Abog. César Junior Arámbulo Espinoza, la Oficina de Administración Distrital remite el INFORME N°000268-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de octubre de 2025, en el cual expone lo siguiente:

“(…)”

2.1 Las contrataciones por Contrato Administrativo de Servicios a plazo determinado en la modalidad de necesidad transitoria constituyen un régimen laboral especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Legislativo N.º1057 y su Reglamento, Ley N.º29849 y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

2.2 Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL/LA TRABAJADOR/A, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1057 y su Reglamento, y la Ley N.º 29849.

(...)

2.4. Respecto a las **licencias**, el artículo 29º del Reglamento Interno de Trabajo, señala que:

“La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista el centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada ante el órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después de cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.”

En relación a las **licencias sin goce de haber**, el artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo, señala que:

“(...) Por designación como Juez/a Supernumerario/a, pueden ser otorgadas por el periodo que dure su designación como tal. (...)”

2.5. Con fecha 23 de diciembre del 2025, el servidor judicial César Junior Arámbulo Espinoza solicita se otorgue ampliación de la licencia sin goce de haber, quien viene designado como Juez Supernumerario del 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara (...)

2.8. Por lo antes expuesto, se colige que la solicitud de la ampliación de licencia sin goce de haber por motivo de la prórroga de la designación como Juez Supernumerario solicitada por el servidor César Junior Arámbulo Espinoza cumple con los lineamientos específicos.

2.9 Cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

(...)

Por lo que mediante el Informe de vistos se concluye indicando que, cumpliendo los requisitos establecidos y con disponibilidad inmediata, se solicita a este Despacho:

(...)

3.1. Se recomienda a su despacho conceda al servidor **César Junior Arámbulo Espinoza**, ampliación de la licencia sin goce de haber por motivos de la prórroga designación como Juez Supernumerario a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2026, precisándose que la ampliación de la licencia sin goce, se sujeta a la respectiva prórroga de renovación del contrato, de corresponder.

(...)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Decimoprimer.- Que, para seguir con el mejor funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en beneficio de los justiciables, corresponde **PRORROGAR** la designación del servidor judicial Abog. **César Junior Arámbulo Espinoza**, En el cargo de Juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, por el periodo de contratación **a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2026**.

Así también respecto a la solicitud presentada por el servidor judicial Abog. **César Junior Arámbulo Espinoza**, secretario judicial de la Sala Laboral de Sullana, por su naturaleza, está supeditada a la conformidad institucional, por tener carácter de licencia no preceptiva, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, por lo que siendo procedente dicha solicitud; y de conformidad a lo opinado en el Informe N°000268-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre de 2025, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana, en razón a lo expuesto corresponde **CONCEDER** la ampliación de licencia sin goce de haber, por motivos de designación como juez supernumerario del servidor judicial Abog. **César Junior Arámbulo Espinoza**, **a partir del día 01 de enero al 31 de marzo del 2026**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena.

Decimosegundo.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirige la política interna de su distrito judicial, asumiendo una competencia administrativa de gestión organizacional con el fin de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Que, de conformidad a lo opinado en el INFORME N°000268-2025-ADM-CSJSU-PJ de fecha 31 de diciembre de 2026, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la CSJ de Sullana; y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la **DESIGNACIÓN** del servidor judicial Abog. **César Junior Arámbulo Espinoza**, secretario judicial de la Sala Laboral de Sullana, en el cargo de Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, **a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2026**.

Artículo Segundo.- CONCEDER al servidor judicial Abog. César Junior Arámbulo Espinoza, secretario judicial de la Sala Laboral de Sullana, Ampliación de la Licencia sin goce de haber por motivos de su designación como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de Talara, **a partir del 01 de enero al 31 de marzo de 2026**, con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Sala Plena; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, por el Sistema de Gestión Documental, para que dispongan el trámite correspondiente, así como al servidor judicial solicitante, para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Imagen y Prensa de la CSJ de Sullana, por el Sistema de Gestión Documental, para su respectiva difusión y publicación en la página web y Portal de Transparencia de la CSJ de Sullana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

YONE PEDRO LI CORDOVA

Presidente de la CSJ de Sullana

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Sullana

YLC/eaz

